

El Rector de la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil,

Considerando:

Que, el Art. 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que “son funciones del Sistema de Educación Superior, promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, Análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales”

Que, el Art. 2 del Reglamento de Régimen Académico establece que “Los objetivos del régimen académico son: literal e) Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores, profesionales y estudiantes con miras a la integración de la comunidad académica ecuatoriana en la dinámica del conocimiento a nivel regional y mundial. Literal i) Propiciar las integraciones de redes académicas y de investigación, tanto nacionales como internacionales, para el desarrollo de procesos de producción del conocimiento y los aprendizajes profesionales”.

Que, el Art. 11 del Reglamento de Régimen Académico establece que “La organización del aprendizaje permite la planificación curricular en un nivel de formación y en una modalidad específica de la educación superior. Para efectos de la movilidad estudiantil a nivel internacional, las instituciones de educación superior en ejercicio de su autonomía responsable podrán aplicar el sistema de créditos con otras equivalencias, siempre y cuando se ajusten a lo determinado en el presente Reglamento.”

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto,

RESUELVE: Expedir el siguiente:

INSTRUCTIVO DE RELACIONES INTERNACIONALES Y FIRMAS DE CONVENIOS DE LA UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL

CAPÍTULO I

Art. 1.- Propósito.- La Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil en su

propósito de otorgar a sus estudiantes, profesores e investigadores una formación integral, el desarrollo de la capacidad de adaptación y de convivencia en un ambiente multicultural a medida que progresa en la consecución de sus metas académicas, científicas, tecnológicas, culturales y deportivas considera como pilar primordial el fomento del intercambio académico.

El Departamento de Vinculación y



Relaciones Internacionales de la ULVR es el encargado de fomentar, promover, liderar y ejecutar los convenios con otras instituciones de educación superior sean públicas o privadas a nivel internacional, así como con embajadas, consulados y organizaciones bilaterales y multilaterales, y demás entidades académicas internacionales, que permitan realizar estudios de unidades de aprendizaje que serán homologados por esta institución educativa superior.

Las visitas y estadias en las universidades extranjeras suponen para los estudiantes, profesores e investigadores una excelente oportunidad de enriquecimiento académico, cultural y personal, proporcionando a los estudiantes claras ventajas respecto a su futura inserción laboral, y vincularse de manera proactiva a la sociedad para el logro de sus retos.

Art. 2.- Definiciones: Para la aplicación de este instructivo, además de las definiciones generales señaladas en el reglamento, se incorporan las siguientes:

Acuerdo de estudios: documento en el que quedarán reflejadas con carácter vinculante, las actividades académicas que se desarrollarán en la universidad de acogida y su correspondencia con las de la universidad de origen; la valoración en su caso en créditos académicos y las consecuencias del incumplimiento de sus términos.

Estancias de estudio de duración breve: estancia académica temporal en una institución de educación superior o entidad de derecho público o privado, en el marco de los programas, acuerdos o convenios suscritos para cursar y aprobar unidades de aprendizajes.

Estancias internacionales para prácticas en empresa: estancias temporales en una entidad de derecho público o privado de otro país para la realización de prácticas curriculares o extracurriculares en el marco de un convenio o programa suscrito por la ULVR.

Estudiante acogido para estancia de estudio de duración breve: estudiante procedente de una universidad de otro país que realiza una estancia académica temporal en la ULVR.

Estudiante acogido para realizar una titulación completa: estudiante procedente de un sistema educativo extranjero, que se incorpora a la ULVR para cursar una titulación completa en el marco de programas, acuerdos o convenios que expresamente prevean esta posibilidad.

Estudiante enviado: estudiante de la ULVR que realiza una estancia académica temporal en una universidad de otro país.

Movilidad internacional: estancia académica temporal en una universidad extranjera autorizada por la universidad de origen y la de acogida.

Título conjunto internacional: programa académico basado en un plan de estudios conjunto y regulado por un convenio internacional. Se caracteriza porque el programa académico se desarrolla en distintas universidades, de entre las cuales sólo la universidad coordinadora expedirá un único título oficial de acuerdo con la normativa vigente en materia de expedición de títulos.

Título doble o múltiple internacional: programa académico acordado entre dos



o más universidades y regulado por un convenio internacional, estructurado para incluir al menos un período de movilidad y que permite, al obtener el título de la universidad de origen, la obtención de uno o más títulos por la(s) universidad(es) de acogida en las que se haya cursado estudios.

Tutor docente: miembro del personal docente asignado al estudiante acogido por la institución de educación superior extranjera, que se encarga de dar seguimiento y verificar el cumplimiento del acuerdo de estudios.

Viabilidad académica: condición necesaria de toda movilidad, que se cumple siempre que las actividades formativas de la institución receptora tengan correspondencia con las de la titulación de la institución de origen.

Art. 3.- Autoridades: Son autoridades de la universidad para efectos de la aplicación del Instructivo de las Relaciones Internacionales: el Rector, el Vicerrector Académico, los Decanos de las Facultades, el Coordinador General de Relaciones Internacionales. Los Directores de Carreras, Delegados Principales y Docentes de Apoyo constituyen la parte operativa y de ejecución de los convenios de intercambio académico.

Art. 4.- Instrumentos oficiales: Los instrumentos o documentos oficiales que regulan las relaciones internacionales son los siguientes:

- a) Carta de Intención;
- b) El Memorando de Entendimiento;
- c) El Convenio Marco; y,
- d) El Convenio Específico.

Los convenios internacionales de intercambio y movilidad de estudiantes, titulaciones conjuntas y dobles o múltiples serán suscritos por el Rector de conformidad con los Estatutos de la ULVR. No obstante, en el desarrollo de determinados programas de movilidad, la competencia para suscribir los convenios bilaterales de intercambio se podrá delegar a los Decanos de las Facultades.

Art. 5.- Para la firma de los instrumentos oficiales se verificará lo siguiente:

1. Para suscribir convenios marcos y específicos de movilidad internacional de profesores, investigadores y estudiantes deberá contar con el informe emitido por el Departamento de Vinculación y Relaciones Internacionales y aprobado por el Vicerrectorado Académico.
2. Cuando se trate de convenios específicos para el ámbito de determinadas titulaciones de grado o de posgrado, se recabará un informe de los Decanos de las Facultades y Directores de Carreras de dichas titulaciones que especifique el interés del programa de movilidad internacional, y sus condiciones académicas.
3. Será requisito previo para la firma de un convenio bilateral de movilidad de estudiantes asegurar su viabilidad académica, con el fin de que se cumpla con el reconocimiento de equivalencias, revalidación y acreditación de créditos, establecidos en el presente instructivo.

Art. 6.- La firma de convenios internacionales tiene como objeto principal la realización de las siguientes actividades:



- Intercambios académicos de estudiantes, profesores e investigadores;
- Proyectos conjuntos de docencia o formación;
- Proyectos conjuntos de investigación; y,
- Otros proyectos conjuntos de carácter académico y cultural.

Art. 7.- Intercambios Académicos: Tienen derecho a participar en los programas de intercambio, los estudiantes, profesores e investigadores de la universidad que cumplan con los requisitos estipulados en cada modalidad.

El participante deberá contar con la postulación del Director de Carrera, mediante oficio dirigido al Coordinador General de Relaciones Internacionales, previamente aprobado por el Decano de la Facultad.

Art. 8.- El participante en el intercambio académico se compromete a:

- a) Respetar las leyes, estatuto y reglamentos de la institución de origen;
- b) Respetar las leyes, estatutos y reglamentos de la institución receptora, así como la legislación vigente en el país de acogida, en el caso de cualquier ilícito cometido por el participante será de su propia responsabilidad, quedando deslindada absolutamente tanto la institución receptora como la institución de origen; y,
- c) Reintegrarse en el término de 48 horas a la ULVR, una vez concluido su programa de intercambio y retornado al país.

Art. 9.- El participante podrá solicitar

financiamiento o cofinanciamiento institucional para realizar el intercambio académico en los siguientes términos:

1. Solicitud dirigida al Rector de la Universidad.
2. Someterse a estudio socioeconómico.
3. Cumplir con los requisitos establecidos en el presente instructivo;
4. Para el caso de becas de manutención que otros organismos e instituciones otorguen a estudiantes, docentes e investigadores, estos calificarán y determinarán a quiénes concederán las becas que ofertan.

Art. 10.- Participación de estudiantes, profesores e investigadores.- Todas las carreras académicas deberán reportar al Departamento de Vinculación y Relaciones Internacionales, la participación de sus estudiantes, profesores e investigadores, previo al inicio de su movilidad internacional. En todos los casos, los participantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente instructivo.

DEL INTERCAMBIO ACADÉMICO DE ESTUDIANTES A INSTITUCIONES NACIONALES Y DEL EXTRANJERO

Art. 11.- Intercambio académico.- Esta modalidad permite al estudiante regular de la ULVR la oportunidad de cursar un semestre en otra institución nacional o internacional con la debida equivalencia, revalidación y acreditación de las unidades de aprendizaje aprobadas.

Art. 12.- Las actividades que el estudiante podrá realizar a través de los programas de intercambio académico son:



1. Cursar unidades de aprendizaje análogas a las del plan de estudios del programa educativo en el cual está inscrito en la Universidad.
2. Cursar unidades de aprendizaje y/o actividades afines a su programa educativo que complementen su formación profesional.
3. Participar en actividades artísticas, culturales y deportivas.
4. Realizar prácticas pre-profesionales en alguna de las empresas o en las instalaciones de la institución pública o privada en el extranjero que mantenga convenio con la Universidad.
5. Realizar actividades de investigación en las áreas relacionadas a su formación profesional.

Art. 13.- Los requisitos para participar en la modalidad son:

- a) Estar legalmente matriculado y registrar la carga horaria en la carrera durante el período escolar en el que realice el intercambio académico;
- b) Ser estudiante regular;
- c) Haber aprobado un mínimo de 70% de los créditos del plan de estudios de su programa educativo;
- d) Tener promedio académico mínimo de 90%;
- e) Cursar unidades de aprendizaje equivalentes y acreditables del plan de estudios del programa educativo en el cual está inscrito en la Universidad;
- f) Haber aprobado los pre-requisitos establecidos para la unidad de aprendizaje;
- g) Cursar el 100% de los créditos máximos permitidos por semestre en su programa educativo; y,

- h) No haber sido sancionado por las autoridades de la ULVR.

Art. 14.- Son obligaciones del estudiante que participa en programas de intercambio académico, los siguientes:

- a) Seleccionar la institución receptora, con la cual la universidad tenga convenio de cooperación vigente y hacer las solicitudes y trámites correspondientes;
- b) Formular la solicitud de participación en el programa de intercambio académico en la Dirección de la Carrera para que proceda a su postulación;
- c) Presentar el acuerdo de estudios y solicitar a la Comisión Académica de la Carrera que los contenidos de las unidades de aprendizaje y las actividades académicas que desea realizar en la institución receptora sean verificados y aprobados de acuerdo con las equivalencias, acreditación o revalidación correspondientes, previo a su participación en el programa de intercambio académico;
- d) Completar todos los trámites académicos y administrativos ante el Departamento de Vinculación y Relaciones Internacionales antes de salir del país;
- e) Firmar un convenio con la Universidad en el cual se compromete a cumplir con el acuerdo de estudios autorizado por la Comisión Académica de su Carrera para su participación en el intercambio académico;
- f) Cumplir con las disposiciones migratorias del país receptor, para lo cual gestionará personalmente la solicitud de visa ante el Consulado o Embajada del país receptor, y cubrirá los gastos que se generen de dichas



- disposiciones;
- g) Pagar las cuotas y aranceles de inscripción en la institución de origen;
 - h) Realizar el proceso de registro de carga horaria en la carrera a la que pertenece, dando de alta las unidades de aprendizaje y demás actividades que vaya a cursar en la institución receptora, con el fin de que a su regreso se puedan registrar sus calificaciones;
 - i) Cubrir los gastos de transportación aérea y terrestre en ambos sentidos;
 - j) Cubrir los gastos de hospedaje, alimentación, transporte local y cualquier otro derivado de su estancia;
 - k) Adquirir seguro de gastos médicos con cobertura amplia incluyendo gastos de repatriación, por el período de su estancia en el extranjero;
 - l) Cubrir en caso necesario, los gastos médicos no incluidos en el seguro de cobertura amplia;
 - m) Remitir a la Dirección de la Carrera el informe de llegada firmado y sellado por el responsable de ese trámite en la institución receptora.
 - n) Remitir a la Dirección de la Carrera, los informes bimestrales y final de actividades realizadas durante el intercambio, avalados por la institución receptora;
 - ñ) Presentar a la Dirección de la Carrera el certificado de calificaciones obtenidas en la institución receptora. En caso de que las calificaciones no estén listas antes de su regreso a la universidad, deberá realizar las gestiones para que la institución receptora envíe las calificaciones oficiales a la misma dirección, y cubrir los gastos correspondientes;
- o) Nombrar un mandatario o apoderado legal mediante escritura o poder notariado para que realice los trámites correspondientes en la universidad durante su ausencia;
 - p) Cumplir con lo estipulado por el Departamento de Vinculación y Relaciones Internacionales;
 - q) Cumplir con lo establecido en las leyes, estatuto y reglamentos de la universidad; y,
 - r) Cumplir con las leyes, estatutos y reglamentos de la institución receptora.

Art. 15.- Le corresponde a la Comisión Académica de la Carrera:

- a) Realizar el análisis de equivalencia, acreditación o revalidación de las unidades de aprendizaje que constan en el acuerdo de estudio y que cursará el estudiante en la institución receptora;
- b) Autorizar el acuerdo de estudio que el estudiante realizará en la institución receptora, definiendo los créditos para cada una de ellas;
- c) Evaluar la trayectoria académica del postulante;
- d) Verificar la competencia comunicativa del estudiante tanto en lengua materna como en el idioma del país receptor;
- e) Evaluar la factibilidad de éxito en el programa de intercambio académico considerando el estado de salud físico y mental del postulante, el apoyo financiero con el que cuenta y el grado de competencia en su disciplina profesional; y,
- f) Aprobar el acta que defina el acuerdo de estudio y la carga horaria autorizada para el estudiante en movilidad internacional.



La decisión de la Comisión Académica será apelable ante el Coordinador General de Relaciones Internacionales, y este resultado es de última instancia que será comunicado a la Dirección de la Carrera y al estudiante interesado.

Art. 16.- Notificación por parte del estudiante.- El estudiante deberá notificar a la Dirección de la Carrera de origen cualquier cambio en el acuerdo de estudio autorizado, con el fin de que se registren en su expediente, se realicen los cambios necesarios en el registro de unidades de aprendizaje y actividades aprobadas con tal de que estas puedan ser reconocidas a través del proceso de equivalencia, revalidación y acreditación.

Art. 17.- Actividades autorizadas.- Solo se reconocerán por equivalencia, revalidación y acreditación las actividades autorizadas por la Comisión Académica de la Carrera de origen en el acuerdo de estudio. Los cambios de actividades o unidades de aprendizaje no aprobados por la comisión, podrán ser revisados y a criterio de la comisión ser revalidados y acreditados.

Art. 18.- Beneficios en la participación del programa de intercambio académico.- El estudiante que participe en un programa de intercambio académico con una institución con la cual la universidad tenga un convenio vigente recibirá los siguientes beneficios:

- a) El Departamento de Vinculación y Relaciones Internacionales gestionará la carta de aceptación ante la institución receptora.
- b) El estudiante tendrá los mismos derechos y privilegios que los estudiantes regulares de la institución origen y receptora.

- c) El estudiante obtendrá sin costo los trámites de equivalencia, revalidación y acreditación de las actividades realizadas en el programa de intercambio académico si cumple íntegramente con el acuerdo de estudio autorizado.
- d) El estudiante recibirá una constancia de su participación en el programa de intercambio académico.
- e) El Departamento de Vinculación y Relaciones Internacionales comunicará al Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador y a las Embajadas correspondientes el listado de estudiantes en programas de intercambio académico.

Art. 19.- Solicitar documentos.- El estudiante aceptado en el programa de intercambio académico deberá solicitar a la institución receptora los documentos siguientes:

- a) Documento de arribo a la institución receptora signado por el responsable de esa institución;
- b) Certificado de calificaciones y/o evaluaciones de las actividades realizadas en la institución receptora durante el período de intercambio; y,
- c) Documento de validación por la institución receptora de los informes de actividades que deberá presentar el participante de acuerdo a lo estipulado en los literales m, n y o del artículo 14 de este instructivo.

Art. 20.- Requisitos para trámites de equivalencia, revalidación y acreditación.- Para los trámites de equivalencia, revalidación y acreditación de las actividades realizadas en el programa de



intercambio académico se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Reportarse en la Dirección de la Carrera máximo en el término de 48 horas, una vez concluido su programa de intercambio y retornado al país;
- b) Presentar el certificado oficial de calificaciones para su análisis;
- c) Que las unidades de aprendizaje y/o las actividades a reconocer, hayan sido autorizadas por la Comisión Académica de la Carrera en el acuerdo de estudio;
- d) Haber obtenido una calificación mínima en las unidades de aprendizaje cursadas en la institución receptora equivalente a la mínima aprobatoria de la institución origen; y,
- e) Para el caso de las actividades mencionadas en el artículo 12, que no son evaluadas con calificación numérica, el participante deberá mostrar evidencia de cumplimiento de las mismas, avalada por la institución receptora.

Art. 21.- Factores para el dictamen.- El dictamen de equivalencia, revalidación y acreditación será responsabilidad de la Comisión Académica de la Carrera de origen tomando en cuenta los siguientes factores:

- a) Reconocer las unidades de aprendizaje y actividades autorizadas previamente en el acuerdo de estudio;
- b) Realizar la ponderación de calificaciones según se establece en el reglamento respectivo y el procedimiento de equivalencia, revalidación y acreditación;
- c) Verificar en el acta el número de créditos

y el área curricular a la que pertenece;

- d) Elaborar el Dictamen de Equivalencia, Revalidación y Acreditación de Estudios en el cual se enlistan las unidades de aprendizaje y las actividades reconocidas con sus respectivos créditos, calificaciones y/o notas; y,
- e) Remitir el original del Dictamen de Equivalencia, Revalidación y Acreditación a la Dirección de la Carrera para su respectiva aprobación, y a la Secretaria de la Carrera para que se realice el asentamiento de calificaciones y/o notas al expediente del estudiante.

Art. 22.- Calificación aprobatoria.- En el caso de que las unidades de aprendizaje realizadas en la institución superior del exterior no hayan alcanzado una calificación aprobatoria, estas deberán evaluarse en segunda oportunidad mediante el examen de mejoramiento contemplado en el reglamento respectivo.

DEL INTERCAMBIO ACADÉMICO DE PROFESORES E INVESTIGADORES A INSTITUCIONES NACIONALES Y DEL EXTRANJERO

Art. 23.- Estancia temporal.- Esta modalidad otorga a los profesores e investigadores de la universidad la oportunidad de hacer estancia temporal en otra institución nacional o internacional, con una duración de hasta un ciclo semestral, siempre y cuando exista un convenio vigente entre ambas instituciones.

Art. 24.- Finalidad.- La finalidad de la estancia temporal es que los profesores e investigadores de la universidad asistan a la institución receptora y participen en



actividades específicas, entre las cuales están:

1. Dictar ponencias, conferencias, charlas, cursos y/o seminarios.
2. Visitas a empresas extranjeras que tienen suscritos convenios.
3. Actividades artísticas, culturales y deportivas en la institución receptora.
4. Actividades académicas como publicaciones, prácticas pre-profesionales y de vinculación.
5. Actividades de investigación.

Art. 25.- Los requisitos para participar en la modalidad son:

- a) Ser profesor de tiempo completo o investigador de la universidad;
- b) Haber sido invitado formalmente por la institución receptora;
- c) Que la actividad o actividades a desarrollar en la institución receptora sea de interés para ambas instituciones, y los contenidos estén directamente relacionados con la carrera correspondiente;
- d) Ser postulado por el Director de la Carrera correspondiente, mediante oficio en el cual se especifique el beneficio esperado de dicha estancia, mismo que deberá estar acorde con el Plan Operativo Anual;
- e) Presentar el plan de actividades a realizar en la institución receptora avalado mediante informe emitido por la Comisión Académica de la Carrera, en el que conste que los contenidos están directamente relacionados con la Carrera; y,
- f) No haber sido sancionado por las autoridades de la ULVR.

Art. 26.- Son obligaciones y compromisos de los profesores e investigadores participantes, los siguientes:

- a) Formular la solicitud de participación en el programa a la Dirección de la Carrera para que proceda a su postulación;
- b) Solicitar a la Comisión Académica de la Carrera emita el informe para el aval del plan de actividades a desarrollar en la institución receptora;
- c) Completar todos los trámites académicos y administrativos ante el Departamento de Vinculación y Relaciones Internacionales antes de salir del país;
- d) Cumplir con las actividades estipuladas en el plan, debidamente avalado por la Comisión Académica;
- e) Cumplir con las disposiciones migratorias del país receptor, para lo cual gestionará personalmente la solicitud de visa ante el Consulado o Embajada del país receptor, y cubrirá los gastos que se generen de dichas disposiciones;
- f) Cubrir los gastos de transportación aérea y terrestre en ambos sentidos;
- g) Cubrir los gastos de hospedaje, alimentación, transporte local y cualquier otro derivado de su estancia;
- h) Adquirir seguro de gastos médicos con cobertura amplia incluyendo gastos de repatriación, por el período de su estancia en el extranjero;
- i) Cubrir en caso necesario, los gastos médicos no incluidos en el seguro de cobertura amplia;
- j) Entregar en tiempo y forma oportuna los documentos y comprobantes



- fiscales que justifiquen el monto del apoyo otorgado por la Universidad o institución patrocinadora, en el caso que reciba aportes económicos;
- k) Entregar un informe de las actividades realizadas durante la estancia en la institución receptora, indicando los beneficios y resultados obtenidos;
 - l) Otorgarle el crédito correspondiente a la Universidad en lo referente a conferencias, cursos, investigaciones, publicaciones, que resulten de las actividades del intercambio académico;
 - m) Cumplir con lo estipulado por el Departamento de Vinculación y Relaciones Internacionales;
 - n) Cumplir con lo establecido en las leyes, estatuto y reglamentos de la Universidad; y,
 - ñ) Cumplir con las leyes, estatutos y reglamentos de la institución receptora.

Art. 27.- Le corresponde a la Comisión Académica de la Carrera:

- a) Realizar el estudio de las actividades y contenidos que desarrollará el profesor o investigador en la institución receptora y en su caso, emitir la autorización correspondiente;
- b) Evaluar la trayectoria académica del postulante;
- c) Verificar la competencia comunicativa del profesor o investigador tanto en lengua materna como en el idioma del país receptor;
- d) Evaluar la factibilidad de éxito en el programa de intercambio considerando los beneficios para la Universidad, el apoyo financiero con el que cuenta el

postulante y el grado de competencia en su disciplina profesional; y,

- e) Aprobar el informe de actividades realizadas durante la estancia en la institución receptora.

En los casos, que las actividades a desarrollar sean ponencias, conferencias, charlas, cursos y/o seminarios deberán ser expuestas ante la Comisión Académica contándose con la presencia del Rector o su delegado, previo a emitir la autorización respectiva.

**DEL INTERCAMBIO DE
ESTUDIANTES, PROFESORES E
INVESTIGADORES NACIONALES Y
EXTRANJEROS A LA UNIVERSIDAD**

Art. 28.- Obligaciones.- Para esta modalidad son obligaciones de los estudiantes, profesores e investigadores nacionales y extranjeros que acuden a la universidad a realizar actividades de intercambio académico, las siguientes:

- a) Ser postulado por una institución u organismo nacional o extranjero con el cual la universidad tenga un convenio vigente;
- b) Para estudiantes de intercambio académico nacional e internacional cumplir con los siguientes requisitos:
 1. Solicitud
 2. Acuerdo de estudio que contiene la lista de las unidades de aprendizajes que desea cursar en la universidad
 3. Certificado médico y psicológico

Carta de motivos por los cuales desea venir a la universidad

 4. Carrera Académica de su elección



5. Estudiantes extranjeros que deseen cursar un programa completo bajo un convenio vigente, anexar dos cartas de recomendación de preferencia de profesores de la universidad de origen;
6. El estudiante otorgará poder simple al Coordinador General de Relaciones Exteriores para el envío de su certificado de estudios a su Institución de origen y cubrirá los costos generados por su expedición y envío.
 - c) Pasaporte (copia);
 - d) Certificado de dominio del idioma español;
 - e) Carta de postulación de la universidad de origen;
 - f) Contar con un seguro médico de cobertura amplia que incluya cláusula de repatriación;
 - g) Cumplir con las disposiciones migratorias que marca el Ministerio de Relaciones Exteriores;
 - h) Cumplir y respetar los reglamentos de la universidad, así como con la legislación universitaria vigente, con las leyes del Ecuador. Cualquier acto ilícito en que incurra el estudiante de intercambio, será bajo su propia responsabilidad y causará la separación inmediata de la universidad.

DE LOS PROYECTOS CONJUNTOS DE DOCENCIA O FORMACIÓN

Art. 29.- Convenios específicos.- Se podrán establecer convenios específicos con universidades extranjeras para la organización de actividades de formación regladas que conduzcan a la obtención de un título de carácter oficial en alguna de

las instituciones implicadas (programas de doctorado, títulos propios, maestrías, postgrados oficiales); así como de título conjunto internacional, y título doble o múltiple internacional. No se incluirán en este proyecto la realización de actividades docentes puntuales o esporádicas como ponencias, conferencias, charlas, cursos y/o seminarios.

En los convenios se establecerán la estructura académica de los cursos, su carga docente y duración, teniendo en cuenta la normativa de los títulos que corresponda.

Art. 30.- Trámites.- La tramitación de este convenio no eximirá de la realización de los trámites académicos y administrativos propios que conlleve el título en cada universidad. Para cada proyecto se designarán una o varias personas que serán responsables de la coordinación académica por cada universidad que forme parte del convenio, y que deberán ser docentes a tiempo completo.

Art. 31.- Procedimientos de gestión administrativa.- En los convenios se determinarán los procedimientos de gestión administrativa asociados al proyecto, así como la responsabilidad que contrae cada institución en cada una de sus fases de ejecución.

DE LOS PROYECTOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 32.- Objeto del convenio.- El objeto del convenio puede ser fortalecer la colaboración entre equipos de la ULVR y de otras universidades o centros de investigación extranjeros para la realización conjunta de proyectos de investigación.



Art. 33.- Propuestas de proyectos.- Las propuestas de proyectos de investigación deberán presentarse según lo que dispongan las normativas vigentes.

Art. 34.- Aprobación del presupuesto.- Si el convenio requiere de financiamiento por parte de la ULVR será necesario que se incluya expresamente, que haya sido aprobado el presupuesto y exista crédito adecuado y suficiente para financiar el proyecto.

DE OTROS PROYECTOS CONJUNTOS DE CARÁCTER ACADÉMICO Y CULTURAL

Art. 35.- Objeto del convenio.- El objeto del convenio puede ser la realización de proyectos de escritura de libros, escritura de artículos científicos, emprendimiento, desarrollo de tesis de grado conjunta de egresados, divulgación y promoción cultural o artística.

Para ello será necesario que el convenio incluya expresamente este tipo de actividades, y en caso de ser necesario, que haya sido aprobado el presupuesto y exista crédito adecuado y suficiente para financiarlas.

Art. 36.- Propuestas de proyectos.- Las propuestas de otros proyectos conjuntos deberán presentarse según lo que dispongan los convenios suscritos para el efecto, y que sean de interés y beneficio para las instituciones participantes.

DEL FINANCIAMIENTO O COFINANCIAMIENTO DE LOS CONVENIOS

Art. 37.- Financiamiento del convenio.-

La ULVR podrá financiar los convenios internacionales, siempre que las actividades académicas aprobadas dentro de los convenios específicos establezcan un compromiso de financiación.

Los convenios específicos que establezcan un compromiso económico se financiarán según el tipo de actividad: movilidad de estudiantes, profesores e investigadores, o proyectos conjuntos.

Art. 38.- Existencia de partida presupuestaria.- Para otros convenios podrán ser financiados o cofinanciados, siempre y cuando existan recursos en la partida presupuestaria correspondiente a las relaciones internacionales, la misma que se distribuirá mediante convocatoria pública del Departamento de Vinculación y Relaciones Internacionales entre las solicitudes que se presenten por los postulantes a participar en los diferentes programas.

Art. 39.- Financiación o cofinanciación.- La financiación o cofinanciación de la movilidad de estudiantes, profesores e investigadores consistirá en:

1. Ayudas a la movilidad previstas en el convenio, que se ofrecerán a través de convocatoria pública anual del Departamento de Vinculación y Relaciones Internacionales.
2. Ayudas a la financiación de actividades para la impartición de docencia en títulos oficiales, y en la participación en proyectos conjuntos que sean de interés y beneficios para la ULVR.

Art. 40.- Aprobación de la financiación o cofinanciación.- La financiación o



cofinanciación de las actividades para los proyectos conjuntos de docencia o formación, para la participación en proyectos de investigación y/o proyectos de carácter académico y cultural se aprobará, en el momento de concederse el proyecto, para todo el periodo de duración de la actividad. En el caso de proyectos de carácter plurianual, deberá presentarse anualmente una solicitud de renovación para su aprobación al Departamento de Vinculación y Relaciones Internacionales, adjuntando la documentación que justifiquen los avances de los proyectos y los beneficios obtenidos.

Art. 41. La asignación presupuestaria anual.- Se realizará teniendo en cuenta la evaluación individual y conjunta de los convenios, la memoria de actividades y presupuestos solicitados y los criterios de financiación establecidos por los Departamento de Investigación y de Vinculación y Relaciones Internacionales.

Art. 42.- Principio de equidad.- La ULVR de carácter general, ayudará a la cofinanciación de la estancia de los (as) participantes en movilidad, que reciba procedentes de instituciones y organismos extranjeros que mantengan convenio vigente, ajustándose a un principio de equidad entre las partes. No obstante, los convenios específicos podrán establecer otro tipo de condiciones.

DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA EL FINANCIAMIENTO O COFINANCIAMIENTO

Art. 43.- Movilidad.- La movilidad de estudiantes, profesores e investigadores a través de convenios que no esté asociado el compromiso de financiación, se

realizará mediante convocatorias públicas promovidas por el Departamento de Vinculación y Relaciones Exteriores, para el financiamiento o cofinanciamiento de la movilidad.

Art. 44.- Convocatorias públicas.- El Vicerrectorado Académico, previo informe del Departamento de Vinculación y Relaciones Exteriores aprobará las convocatorias públicas para promover el intercambio académico con las universidades extranjeras, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria.

Art. 45.- Consideraciones en las convocatorias.- Las convocatorias respetarán los principios de mérito y capacidad, establecerán el número de plazas y suplencias, las condiciones generales y particulares de las mismas (alojamiento, conocimientos de idiomas, montos, etcétera), los requisitos de los solicitantes, los criterios de selección y el procedimiento de adjudicación.

Art. 46.- Solicitud.- El participante sea estudiante, profesor o investigador interesado en obtener financiamiento para realizar su movilidad, presentará una solicitud dirigida al Rector de la ULVR, adjuntando toda la documentación requerida.

Art. 47.- Selección de los beneficiarios.- El Departamento de Vinculación y Relaciones Internacionales realizará la selección de las personas beneficiarias del financiamiento o cofinanciamiento, contando con la colaboración de los docentes delegados principales de cada facultad. También participará en las deliberaciones los representantes estudiantiles.



DE LOS CONVENIOS INTERNACIONALES

Art. 48.- Criterios.- Para la aprobación de los convenios internacionales se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- La excelencia académica o investigadora de la universidad, institución u organismo extranjero.
- Las prioridades de cooperación.
- La diversificación e interés de las actividades que se proponen en el convenio.
- La conveniencia de potenciar las relaciones y actividades conjuntas existentes.

Art. 49.- Para el reconocimiento o equivalencia de títulos.- Será necesario el establecimiento de un convenio específico, que deberá ajustarse a lo establecido en la normativa legal que sea de aplicación para las partes.

Art. 50.- Convenio.- Cualquier miembro de la comunidad universitaria o de universidades, instituciones u organismos extranjeros, podrá proponer el establecimiento de un convenio.

Art. 51.- Gestión.- El convenio deberá ser gestionado por los docentes delegados principales de cada facultad, que actuará como responsable durante el proceso.

Art. 52.- Informe del departamento de Vinculación y Relaciones Internacionales.- Las propuestas de convenio requerirán un informe favorable del Departamento de Vinculación y Relaciones Internacionales. Cuando se trate de un convenio específico deberá adjuntarse el informe favorable del Decano de la Facultad y del Director de

Carrera, debiendo incluir una estimación de los recursos necesarios para el desarrollo del mismo.

Art. 53.- Firma del convenio.- El Vicerrector(a) Académico(a) aprobará la firma de los convenios internacionales, previo análisis del informe favorable del Departamento de Vinculación y Relaciones Internacionales.

Art. 54.- De conformidad con lo estipulado en el art. 4 del presente instructivo los convenios internacionales serán suscritos por el Rector de la ULVR.

Art. 55.- Para la celebración del convenio.- Se deberá cumplir con todos los requisitos y formalidades que el caso requiera. La entrada en vigor del convenio no se producirá hasta que tenga lugar la firma por ambas partes.

Art. 56.- Seguimiento de los convenios internacionales: El coordinador general y los docentes delegados principales de cada facultad serán los responsables de realizar el seguimiento de los Convenios Internacionales de Intercambio Académico y de Proyectos Conjuntos suscritos por la ULVR.

INSTRUCTIVO DE RELACIONES INTERNACIONALES Y FIRMAS DE CONVENIOS DE LA UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2015. **Certifico.-** f.) MSc. Ab. Niccole Varas Chiquito. Secretaria General de la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil.
Fuente: Consejo Universitario.